



GOBIERNO DE PUERTO RICO

JOSEPH P. O'NEILL  
COMISIONADO

## CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF CC-00-5

**A:** TODA PERSONA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY DE VENTAS AL POR MENOR A  
PLAZOS Y COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

**FECHA:** 9 de octubre de 2000

**ASUNTO:** AUTORIZAR CARGOS EN PAGO DE CONTRIBUCIONES CON  
TARJETAS DE CRÉDITO

### SECCIÓN I – AUTORIDAD Y BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" ("Ley 4"); Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"; Ley Número 68 del 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Ventas al por Menor a Plazos y Compañías de Financiamiento" ("Ley 68") y el Reglamento Número 6070 "Para Disponer Sobre los Cargos, Tasas de Interés y Otros Asuntos Relativos a Planes de Cuentas Rotativas Para Uso de Tarjetas de Crédito y Contrato de Ventas al por Menor a Plazos" ("Reglamento 6070").

### SECCIÓN II - PROPÓSITO

La Ley Número 46 del 13 de julio de 1978, según enmendada por la Ley Número 102 del 6 de diciembre de 1993 (en adelante "Ley 102") establece que el Departamento de Hacienda (en adelante "Departamento") deberá cobrar todas aquellas contribuciones, licencias e impuestos que se hayan fijado bajo las diferentes leyes fiscales en Puerto Rico.<sup>1</sup> A su vez, dicha Ley 102 fue aprobada

<sup>1</sup> "El Secretario de Hacienda o sus representantes autorizados deberán cobrar todas las contribuciones, licencias e impuestos fijados bajo las distintas leyes contributivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Secretario de Hacienda tendrá facultad para imponer la penalidad dispuesta en la sec. 352b de este título por cada cheque o giro que le sea remitido en pago de dichas contribuciones, licencias o impuestos y que fuere devuelto sin aceptar por la institución financiera". Véase Artículo 2 de la Ley 102.

APPROVED



**CARTA CIRCULAR CIF CC-00-5**

9 de octubre de 2000

Página 2

con la intención de, entre otras cosas, proveer métodos más eficientes, confiables y modernos para el pago de contribuciones sobre ingresos y/o cualquier otra gestión relacionada con leyes fiscales. Entre los métodos de pagos autorizados por la Ley 102 se encuentran las tarjetas de crédito.

El Artículo 501, inciso (4) de la Ley 68 faculta al Comisionado de Instituciones Financieras a establecer, fijar, regular, aumentar, disminuir o dejar a la libre competencia los cargos que no sean por financiamiento. A su vez, la Parte I, Sección 6 del Reglamento 6070 establece que sólo podrán cobrarse, por la concesión de financiamiento y/o en planes de cuentas rotativas (que incluye tarjetas de crédito), aquellos cargos expresamente detallados en el Reglamento o autorizados mediante Carta Circular emitida por el Comisionado.

Esta Carta Circular se emite para adelantar la política pública de facilitar las gestiones y obligaciones fiscales del pueblo ante el Departamento, según esbozado en la Ley 102; autorizando al Departamento o al Emisor de la tarjeta de crédito a cobrar a los ciudadanos que paguen sus contribuciones, licencias e impuestos mediante el uso de tarjetas de crédito, aquellos costos relacionados al procesamiento del pago correspondiente. Ciertamente, cualquier costo adicional asociado con la transacción debe ser divulgado claramente antes de que la misma sea ejecutada.

**SECCIÓN III – CARGO AUTORIZADO**

Al amparo de la autoridad conferida por la Ley 4, la Ley 68 y el Reglamento 6070, esta Oficina autoriza la imposición de cargos transaccionales en pagos al Departamento mediante el uso de tarjetas de crédito. Cualquier cargo a ser impuesto por el Departamento o el Emisor de una tarjeta de crédito será divulgado de manera conspicua antes de ejecutar la transacción, en fiel cumplimiento con las disposiciones de la Sección 226.9(d)(1) de la legislación federal titulada "Truth in Lending Act" (15 U.S.C. 1601, et seq.) y su Reglamento Z, la cual vía referencia forma parte de la Ley 68 y del Reglamento 6070.

**SECCIÓN IV. –VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.

